



amv

Autorregulador del Mercado de Valores
de Colombia

BOLETIN NORMATIVO No. 07

10 de junio de 2008

Modificación al Libro 4 Reglamento de AMV Certificación de Profesionales del Mercado de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y de Otros Commodities

El día 9 de junio de 2008, mediante Resolución No. 0888 la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la adición del Título 4 al Libro 4 del Reglamento de AMV sobre la certificación de profesionales del mercado de bienes agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities. Así mismo, autoriza la modificación del artículo 116 del Reglamento de AMV, en el cual se incorporan definiciones relacionadas con la certificación de profesionales.

La propuesta de reforma reglamentaria estuvo publicada para comentarios entre los días 7 y 20 de mayo de 2008, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 7 del Reglamento de AMV. Igualmente, en cumplimiento del mencionado procedimiento, el texto de la propuesta de reforma fue conocida por el Comité de Regulación del Consejo Directivo, quien conceptuó favorablemente sobre la propuesta. Así mismo, el Consejo Directivo de AMV aprobó el proyecto en reunión llevada a cabo el 22 de mayo de 2008.

El artículo modificado y los artículos adicionados, que entrarán en vigencia el 11 de junio, se transcriben a continuación:

Artículo 116. Definiciones

Para efectos de este reglamento serán aplicables las siguientes definiciones, así como las definiciones contenidas en el artículo 1° del Reglamento de AMV:

1. **Área Funcional:** Grupo de personas que al servicio de una entidad están encargadas de llevar a cabo una o varias funciones relacionadas con la actividad de intermediación de valores.
2. **Asesoría:** Es la formulación de recomendaciones o el suministro de explicaciones sobre las ventajas o desventajas de una o varias alternativas de inversión relacionadas con valores, derivados financieros o productos de inversión colectiva teniendo en cuenta el perfil de riesgo de una persona.
3. **Aspirante.** Persona natural que solicita obtener la certificación.
4. **Banco de Preguntas.** Conjunto de preguntas y respuestas que reposan en una base de datos para la aplicación del examen de idoneidad profesional.
5. **BPAAYOC:** Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y Otros Commodities.
6. **Certificación.** Es el procedimiento mediante el cual las personas naturales descritas en el artículo 1.1.4.2. de la Resolución 400, o cualquier otra persona que lo solicite de conformidad con la normatividad aplicable, acreditan la capacidad técnica y profesional mediante la aprobación de un examen de idoneidad profesional y someten sus antecedentes personales ante la verificación de AMV, como un organismo

certificador.

7. **Comité de Verificación de Antecedentes Personales.** Órgano colegiado de AMV, encargado de decidir sobre la verificación de los antecedentes personales de los aspirantes y de las demás funciones establecidas en este reglamento.
8. **Comité Académico.** Órgano colegiado encargado de formular recomendaciones de estructuración, administración y actualización del banco de preguntas, el diseño de la metodología para la aplicación y calificación del examen de idoneidad profesional y las demás funciones establecidas en este reglamento.
9. **Contrato.** Acuerdo entre AMV y los terceros aplicantes que tiene como objeto la aplicación de los exámenes de idoneidad profesional.
10. **Dirección de Certificación e Información.** Área de AMV encargada de llevar a cabo las actividades concernientes al proceso de certificación, así como las demás funciones establecidas en este Reglamento, la cual estará a cargo del Director de Certificación e Información.
11. **Examen de idoneidad profesional.** Prueba académica que tiene como objetivo la verificación de la capacidad técnica y profesional de los aspirantes, y que puede ser presentada voluntariamente por cualquier persona.
12. **Examinado.** Persona natural que presenta exámenes de idoneidad profesional de conformidad con el Reglamento de Certificación.
13. **Instituciones de educación superior.** De conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, son las siguientes instituciones de Educación Superior que haya sido autorizadas, por el ICFES (Instituto Colombiano de Educación Superior):
 - Las Instituciones Técnicas Profesionales.
 - Las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas.
 - Las Universidades.
14. **Mesa de Negociación:** Es cualquier recinto en el cual las personas naturales vinculadas a un intermediario de valores estructuren, ejecuten o realicen operaciones de compra y venta de valores, de otros activos financieros, y operaciones de derivados financieros ya sea por cuenta propia, o en los cuales reciban órdenes o instrucciones para celebrar tales operaciones en nombre de terceros, teniendo acceso a información de sistemas de negociación y/o de registro de operaciones a través de pantallas, ya sean éstas activas o pasivas.
15. **Organizaciones gremiales.** Son las que aglutinan a los empresarios de un determinado sector de la economía, con el fin de defender intereses comunes y prestar servicios a sus miembros.
16. **Organizaciones profesionales.** Son aquellas que reúnen a personas que comparten una misma profesión y disciplina, con el fin de prestar servicios, defender intereses comunes, y en algunos casos, vigilar la conducta de sus miembros o afiliados.
17. **Personas naturales activas:** Las personas naturales sujetas al Sistema de Información de AMV que se encuentren vinculadas a un miembro o asociado de AMV, que los haya presentado en los términos del párrafo 1 del artículo 1.1.4.6. de la Resolución 400 de 1995, o que sean intermediarios de valores miembros de AMV.
18. **Personas naturales desvinculadas:** Las personas naturales respecto de las cuales han transcurrido seis (6) meses desde que se desvincularon de un miembro sin haberse vinculado a otro miembro, o aquellas personas naturales intermediarios de valores respecto de las cuales han transcurrido seis (6) meses desde que perdieron la calidad de miembros de AMV. Si la persona natural se desvincula de un miembro pero se vincula a otro antes de que transcurran seis (6) meses no se considerará desvinculada. Las personas naturales desvinculadas podrán continuar sometidas a la competencia de AMV, de conformidad con la normatividad aplicable.
19. **Personas naturales intermediarios de valores:** Las personas naturales intermediarios de valores que teniendo tal calidad sean aceptados como miembros de AMV.
20. **Profesionales sujetos a certificación.** Son las personas naturales descritas en el artículo 1.1.4.2. de la Resolución 400, cualquier otra persona que disponga el Gobierno Nacional o la SFC, así como aquellas que lleven a cabo las actividades descritas en el artículo 128 de este Reglamento.
21. **Personas sujetas al Sistema de Información de AMV:** Las personas que de conformidad con la normatividad aplicable deban obtener certificación como profesionales del mercado de valores y den inicio del respectivo trámite ante AMV.
22. **Proveedores de Infraestructura.** Son las entidades que prestan servicios o administran plataformas de sistemas destinadas a facilitar el desarrollo de la actividad de intermediación de valores, entre las cuales se pueden encontrar las bolsas de valores, las bolsas de BPAAyOC, las sociedades administradoras de sistemas de negociación, las cámaras de riesgo central de contraparte, los sistemas de compensación y liquidación de operaciones y los depósitos centralizados de valores.
23. **Resolución 400.** Resolución 400 de 1995 expedida por la Sala General de la Superintendencia de Valores, o las normas que la modifiquen, complementen o adicionen.

24. **RNPMV.** Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores de que trata el artículo 1.1.1.2. literal c) de la Resolución 400 y la Ley 964 de 2005.

25. **SIMEV.** El Sistema Integral de Información del Mercado de Valores de que trata el artículo 1.1.1.1. de la Resolución 400 y la Ley 964 de 2005.

26. **SFC.** Superintendencia Financiera de Colombia.

Terceros Aplicantes. Son las bolsas de valores, las organizaciones gremiales o profesionales y las instituciones de educación superior debidamente constituidas, que hayan sido autorizadas previamente por la SFC y que cuenten con la infraestructura suficiente para suministrar los recursos humanos, administrativos, financieros y tecnológicos mínimos, para poder aplicar los exámenes de idoneidad profesional de conformidad con lo dispuesto por la SFC y por éste Reglamento.

TÍTULO 4 CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES DEL MERCADO DE BIENES Y PRODUCTOS AGOPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES Y DE OTROS COMMODITIES

Artículo 238. Cumplimiento de la función de certificación en el mercado de BPAAyOC

En ejercicio de la función de certificación a que se refiere el artículo 118 del presente reglamento, AMV adelantará el proceso de certificación de los profesionales del mercado de BPAAyOC, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 1.1.4.2. de la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores y demás normatividad aplicable.

Artículo 239. Extensión

El presente reglamento será aplicable a la certificación de los profesionales referidos en el artículo anterior, para la cual se entenderá que las referencias al concepto de valor, al mercado de valores y a los intermediarios de valores, se harán extensivas a los BPAAyOC, al mercado de tales bienes y productos, y a los intermediarios del mismo, respectivamente. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones que expresamente se establezcan en este reglamento.

Artículo 240. Modalidades y Especialidades

Las modalidades de certificación y los exámenes básicos y especializados que deberán aprobar los aspirantes para cada modalidad son los siguientes:

Modalidades	Examen Básico	Exámenes Especializados
Directivo del mercado de BPAAyOC	Examen Básico Directivo del BPAAyOC	
Operador del mercado de BPAAyOC	Examen Básico Operador del mercado de BPAAyOC	- Mercado de productos físicos - Mercado de instrumentos financieros
Asesor Comercial del mercado de BPAAyOC	Examen Básico Asesor Comercial del mercado de BPAAyOC	

Artículo 241. Postulación de candidatos por parte de sociedades miembros de una Bolsa de BPAAYOC

Cada una de las sociedades que sean miembros de las Bolsas de BPAAYOC podrá postular un candidato a miembro de la industria y un candidato a miembro independiente del Comité Académico, dentro del proceso de postulación y elección de los miembros de dicho Comité, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 242. Certificación voluntaria.

AMV podrá adelantar actividades de certificación en relación con cualquier actividad afín al mercado financiero, asegurador y de valores, orientadas a personas que voluntariamente decidan acogerse a dicho esquema de certificación.

El esquema de certificación voluntaria de que trata este artículo estará sujeto a los términos y condiciones que establezca AMV a través de Carta Circular.